



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2019-00052-00

Demandante: Gustavo Marín Betancourt

Demandada: Inversiones Nogues Moreno y otro

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Obra constancia que le fue remitida por correo electrónico copia de la liquidación del crédito a los demandados, quienes guardaron silencio frente a la misma, razón por la cual se procede a su aprobación. (Parágrafo art.9 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


NIDIA MARIELA ORTIZ NUÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Despacho comisorio No.0018. Juzgado 6 Laboral Bta.

Demandante: Froilán Alexander Pérez Gómez

Demandada: Fundación Universitaria San Martín

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 del día veinticinco (25) del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia pública en la cual se recibirán los testimonios de GUSTAVO WILLIAM PÉREZ GÓMEZ y JOHANNA FORERO OBANDO.

Líbreseles comunicación a los correos electrónicos que figuren en el despacho o los que fueron suministrados con posterioridad, informándoles la nueva fecha.

Cumplido lo anterior, devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo con G. Real No. 2016-000151 -00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jenny Alexandra Bello Villalba

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente la manifestación de aceptación del cargo (amparo de pobreza) por parte de la auxiliar de la justicia, para que surta los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo No. 2015 -00073-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Rosalba Rodríguez de Herrera

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente el comunicado que antecede procedente de la oficina de registro, informando que no ha cumplido con la orden impartida.

Se le requiere al señor registrador de instrumentos públicos de esta localidad, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de mayo de 2017, medida que le fuera comunicada con oficio No. 322 del 24 de mayo de 2017, en el cual se le ordena corregir la anotación **No. 12** del folio de matrícula No. 156-1416, en el sentido de inscribir únicamente el derecho que tiene la demandada **ROSALBA RODRÍGUEZ DE HERRERA**, medida que inicialmente le fue comunicada con oficio No. 080 del 10 de febrero de 2016.

Además, se le solicitó corregir el número de radicación del proceso, siendo el correcto 2015-073 y no como quedó registrado (2016-073).

En consecuencia, sírvase señor registrador a inscribir la medida solo respecto al derecho que tiene la demandada sobre el respectivo bien y corregir el número de radicado de este proceso. (adjuntar copia de los oficios citados).

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019 -00025-00

Demandante: María Nelly Rincón de Lara

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Solicita el apoderado de la parte actora que por secretaría se tramite la orden impartida en auto del 5 de marzo del año en curso.

Si bien es cierto que, con el Decreto 806 de 2020, los oficios y demás comunicaciones se deben tramitar por intermedio de la secretaria del despacho, también lo es que el oficio se encuentra elaborado desde el día 12 de marzo del año en curso, cuando aún no se encontraban cerrados los despachos judiciales y lo había podido tramitar la parte actora, carga procesal que estaba a su cargo.

En aras de que se encuentra vigente el citado decreto y como no hay acceso a las dependencias de los despachos judiciales, se dispone que, por la secretaría de este despacho se remita el oficio No. 227 del 12 de marzo del corriente año, vía correo electrónico a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

Notificación por estado:

estado no.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2019 -00056-00

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandada: Sociedad Arquihierros SAS y otros

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

La parte actora aporte las constancias a que hace mención en el escrito que antecede, ya que según informe secretarial no se anexaron. Lo anterior, se requiere para establecer si se remitieron a las direcciones indicadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

Notificación por estado: estado no.032 Facatativá: 04-09-2020 la secretaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2019-000166-00

Demandante: Protección S. A.

Demandada: Servicios Especiales Pintado Londoño Ltda.

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte actora la terminación del proceso, por cuanto la parte demandada canceló la obligación.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** cobradas.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares aquí practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición los bienes que se encuentren embargados al juzgado correspondiente.
4. Oficiése a quien corresponda para la cancelación de las medidas.
5. A costa de la parte demandada, desglósense los títulos, dejando las constancias de rigor.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias en los libros respectivos.
7. Incorporar al proceso, las comunicaciones de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

Notificación por estado:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2019-00146-00

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandada: Rosa Ángela Cárdenas Ochoa

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Obra constancia que le fue remitida por correo electrónico copia de la liquidación del crédito a la demandada, quien guardó silencio frente a la misma, razón por la cual se procede a su aprobación. (Parágrafo art.9 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

Notificación Por Estado:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2014-000159- 00

Demandante: Blanca Anais Duque Herrera

Demandada: Iván Felipe Rueda Espitia

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En conocimiento de la parte demandante el oficio, procedente del juzgado 3º civil Municipal de Cali –Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo con G. R. No. 2018-000073-00

Demandante: Elver Javier Martínez Castellanos

Demandada: Nubia Esperanza Barbosa Zorro y otros

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en audiencia anterior.

En audiencia celebrada el seis (6) de febrero del año en curso, se dispuso: “De verificarse el incumplimiento de este acuerdo, las partes informaran al Despacho para la reactivación del proceso, y dictar auto que ordene continuar con la ejecución, como quiera que dentro de las presentes no hay pruebas que practicar”.

Así las cosas, téngase en cuenta para todos los efectos legales procesales lo comunicado por el apoderado del actor, para lo cual se dispone a seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

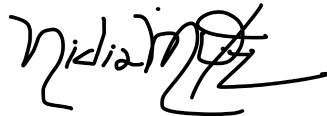
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha diez (10) de julio del año 2018.

SEGUNDO. Decretar el remate y avalúo del bien gravado con hipoteca, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Disponer practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en las costas del proceso al demandado. Para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE



NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

Notificación por estado: estado no.032 Facatativá: 04-09-2020 la secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-000047-00

Demandante: María Yaneth Agudelo

Demandada: Neidy Liliana Narváez Villa

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la apoderada de la parte demandante ordenar seguir adelante la ejecución y ordenar remitir el despacho comisorio al comisionado por correo electrónico.

Para resolver se considera:

Según informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandada no canceló las obligaciones ordenadas en providencia del veinticinco (25) de febrero el año en curso, ni propuso ninguna excepción, razón suficiente para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2020.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados, para que con el producto de ellos se pague a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Disponer practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en las costas del proceso a la demandada. Para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de 2 salarios mínimos legales vigentes. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Por secretaría, remítase por correo electrónico el despacho comisorio ordenado en providencia del ocho (8) de julio del año en curso, al señor Alcalde Municipal de Mosquera, para que cumpla con la comisión allí ordenada.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Luis Fernando Díaz Fierro

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, comuníquese al peticionario que no es posible dar curso a su petición, en razón a que con ese radicado no existe ningún proceso en este despacho. En el año 2017, se radicaron 318 demandas.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Juan Manuel Díaz Guerrero

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, infórmese al peticionario que en este despacho no cursan procesos ni como demandantes ni demandados de la sociedad Bluepharma Colombia SAS.

CÚMPLASE

NIDIA MARIELA ORTÍZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.: Comunicado de la Superintendencia de Sociedades. Radicado
2020-01-397371**

**Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, infórmese a la Superintendencia de Sociedades, que en este despacho no cursan procesos ni como demandantes ni demandados de la sociedades y personas naturales a que hace referencia el comunicado de la referencia.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo con garantía Real No. 2020-00050-00

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandada: Wilmer Hernando Díaz Rubiano

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

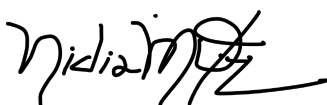
Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Incorporar al expediente las constancias de remisión del citatorio al demandado, con la negativa de su entrega.

Para todos los efectos legales procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las nuevas direcciones donde puede ser notificado el demandado, es **CARRERA 4 A No. 15-15 y CARRERA 6 No. 12 A-04 de Facatativá.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar a la parte demandada, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joicctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-00084-00

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S. A.

Demandada: Luis Alejandro Forero Hernández

Facatativá – Cundinamarca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada dentro del término legal, en especial por que los términos de prescripción se encontraban suspendidos según decretos 491 y 564 de 2020, y la misma cumple con las exigencias del código general del proceso y código procesal laboral, se dispone:

ADMITIR la demanda laboral de (**FUERO SINDICAL**), instaurada por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.** contra **LUIS ALEXANDER FORERO HERNÁNDEZ**.

Ordenar darle el trámite a la presente demanda bajo los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del CPL.

Vincular al presente proceso **AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A. SINTRALPINA**.

Como se acreditó que la parte actora le envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados, se dispone que le envíe copia del presente auto, teniéndolos por notificados a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Señalar la hora de las 9:30 a.m., del día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2020 para los que el demandado y vinculado contesten la demanda, quienes podrán proponer las excepciones que consideren tener a su favor. En la misma audiencia se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo si fuere posible dictarlo, caso contrario, se fijará nueva fecha.

Reconocer a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No.032

Facatativá: 04-09-2020

La secretaria

